



UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria
de Colombia

LA U VERDE
DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 2599
del 13 de marzo de 1986,
Ministerio de Educación Nacional

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO - HORA CATEDRA

GH-752-2014

Nombre del empleador:	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA -UNIAGRARIA-
Dirección del empleador:	Calle 170 54 A -10
Nombre del trabajador:	HENRY ALBERTO CORDOBA ROMERO
Identificación del trabajador:	C.C. N° 80.041.860 de Bogota D.C.
Dirección del trabajador:	CLL 167 No.48-61 BLOQ. 4 AP.403
Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad:	Bogota D.C., 18 de Mayo de 1984 Colombiano
Salario de la Hora Efectivamente Dictada:	Veintinueve mil ciento ochenta y seis (\$29.186) pesos M/Cte.
Periodos de pago:	Mensual
Fecha de iniciación de labores:	22 de Agosto de 2014
Fecha de finalización de labores:	29 de Noviembre de 2014
Facultad:	Ingenieria Civil
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:	Bogotá D.C.

Entre los suscritos, **JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.078.203 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **UNIAGRARIA** y de otra parte **HENRY ALBERTO CORDOBA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **C.C. N° 80.041.860 de Bogota D.C.**, quien en adelante se llamará "**EL PROFESOR**", se ha celebrado el presente contrato de trabajo A TERMINO FIJO que se rige por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Objeto. **EL PROFESOR** se obliga a prestar sus servicios a la Institución en el desempeño de las funciones de **Profesor Hora Cátedra** en la Facultad (es) que a continuación se detallan:



UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria
de Colombia

LA U VERDE
DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 2599
del 13 de marzo de 1986,
Ministerio de Educación Nacional

FACULTAD	PROGRAMA	ASIGNATURA	HORAS
INGENIERIAS	ING CIVIL	HIDROLOGIA	48
		HIDRAULICA DE TUBERIAS	48
TOTAL HORAS	96		

EL PROFESOR se obliga a incorporar su capacidad de trabajo en el desarrollo de las funciones a su cargo, entendiendo entre ellas las señaladas por el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento Docente los cuales **EL PROFESOR** declara conocer y aceptar en su integridad. Así mismo, **EL PROFESOR** acepta desde ahora los traslados del lugar de trabajo y demás modificaciones a que haya lugar para atender las necesidades académicas de la asignatura a su cargo. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del término fijo pactado es del 22 de Agosto de dos mil catorce (2014) al 29 de Noviembre de dos mil catorce (2014). **TERCERA: PERIODO DE PRUEBA.** Será equivalente a una quinta parte del periodo inicialmente pactado, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo, sin que medie explicación alguna de tal determinación y sin que este hecho se cause indemnización alguna, conforme lo establecido en el artículo 78 del C. S. T. **CUARTA: REMUNERACIÓN.** **UNIAGRARIA** se compromete a pagar al **PROFESOR** como remuneración la suma de **Veintinueve mil ciento ochenta y seis (\$29.186) pesos M/Cte.**, por cada hora académica de clase efectivamente dictada, la cual se pagará por mensualidades vencidas, verificables por el cumplimiento de sus obligaciones mediante la planilla que la facultad debe presentar a la Vicerrectoría de Formación. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata los capítulos I y II del título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se entiende por hora cátedra la efectivamente dictada la sesión de 60 minutos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suma que se reconoce por hora académica efectiva de trabajo, remunera, por así acordarlo las partes, las actividades anexas y/o complementarias que desempeñe el **PROFESOR** en el desarrollo de sus actividades. **QUINTA: JORNADA LABORAL: EL PROFESOR** está sujeto a los horarios académicos que fije la Institución. **PARAGRAFO:** Cuando por circunstancias de la demanda educativa sea necesario aumentar el número de horas a las inicialmente pactadas, previo concepto de la Vicerrectoría de Formación, las partes suscribirán la correspondiente adición que será parte integral de este contrato. **SEXTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** Las partes expresamente convienen que cualquier otro concepto aparte de nómina de salarios, reconocido por el empleador bien en dinero o bien en especie no constituye salario para efecto alguno según lo establecido en el artículo 128 del C. S. T. **SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL PROFESOR.** a) Cumplir el Reglamento Docente y el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones de la Institución. b) Acreditar su título universitario profesional otorgado por una institución legalmente reconocida en Colombia y/o el reconocimiento y legalización de un título otorgado en el extranjero. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PROFESOR:** a) Realizar actividades de docencia de acuerdo a las necesidades y determinaciones de la Institución b) cumplir estrictamente con la programación académica, administrativa en las horas y fechas previstas de acuerdo con la intensidad horaria de la asignatura y programación de la dirección del respectivo Programa Académico c) Hacer debida preparación de la cátedra a desarrollar; d) Elaborar material de apoyo académico para las diferentes asignaturas a su cargo; e) Diseñar estrategias pedagógicas y didácticas que faciliten el desarrollo autónomo de estudiantes y los aprendizajes significativos de las asignaturas a su cargo de acuerdo con el modelo pedagógico y proyecto educativo de la Institución; f) Practicar a los estudiantes las evaluaciones que la Institución disponga en desarrollo de los programas académicos, g) Entregar dentro del término señalado, a la Dirección del programa académico el listado en físico de las



calificaciones de los estudiantes matriculados en su asignatura, digitadas en el sistema de captura de calificaciones, correspondientes al 40% y al 60% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la evaluación o terminación de clases, según sea el caso y de acuerdo con el calendario académico. **h)** Digitar personalmente en el sistema las calificaciones de los estudiantes. **i)** Abstenerse de entregar a terceros las claves que les sean entregadas para acceder al sistema, haciéndose responsable de las consecuencias que acarreen para la Institución, los actos de corrupción que deriven de la no observación rigurosa de esta obligación. **j)** Entregar a la Dirección del programa académico un acta de calificaciones y listados en físico de las calificaciones que se ingresan al sistema, debidamente firmados y fechados. **k)** Desarrollar el programa de la asignatura a su cargo en Bogotá, D.C. y/o en su sede de prácticas, si es del caso, "PINARES DE TENJO", que para el efecto se consideran como la misma sede; **l)** Firmar la planilla de asistencia que cada dirección de programa tenga destinada para tal fin, la cual servirá de soporte para el pago mensual; **m)** Así mismo la no firma de dicha planilla se asumirá como inasistencia del docente a la respectiva clase por la cual se hará en primera instancia amonestación escrita y en caso reiterativo conllevará a la terminación del contrato **n)** Abstenerse de evaluar estudiantes que no se encuentran en la lista oficial expedida por la oficina de Registro y Control de la Institución. **ñ)** Abstenerse de aceptar la asistencia a clase de estudiantes que no se encuentran en la lista oficial expedida por la oficina de Registro y Control de la Institución; **o)** Velar por que los estudiantes utilicen correcta y cuidadosamente los equipos, máquinas, instalaciones y elementos que requieran en el proceso de enseñanza y aprendizaje; **NOVENA:** La Institución se obliga para con **EL PROFESOR** a dar cumplimiento al contenido de los artículos 55, 57, 59 del C. S. T. en especial a: **a)** cancelar los salarios y demás acreencias laborales en los términos de ley y en las oportunidades respectivas; **b)** comunicar con la debida oportunidad al profesor los horarios de clase, las reuniones, seminarios, conferencias, fechas de exámenes, habilitaciones, supletorios y entrega de notas; **c)** proporcionar al docente las instalaciones, equipos y elementos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad. **DECIMA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION.-** Este contrato antes de la terminación de la labor por la cual se contrata al Profesor, podrá terminarse con justa causa por parte de UNIAGRARIA de conformidad con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de UNIAGRARIA. Además de las causales establecidas en el artículo 7º del Decreto Ley 2351/65 y de las normas complementarias y concordantes, por la inasistencia a las actividades docentes en forma injustificada y por incumplimiento del Profesor de alguna o algunas de las obligaciones de que trata la Cláusula Octava: Obligaciones Especiales del Profesor, son justa causa para dar por terminado este contrato, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por parte del empleador las siguientes: **a)** Incumplimiento de cualquier disposición del Reglamento Interno de Trabajo y/o Reglamento Docente y cualquiera de las obligaciones contraídas mediante este contrato; **b)** Incumplimiento en la digitación en forma personal de las calificaciones de los estudiantes en las fecha señaladas en el calendario académico y la entrega de las mismas, cuando así lo informe el respectivo programa académico; **c)** Entregar a un tercero las claves de ingreso al sistema de información; **d)** Incumplimiento en la presentación de los trabajos, informes, documentos que se soliciten; **e)** Asistir al sitio de trabajo en estado de embriaguez o ingerir bebidas embriagantes en el mismo; **f)** Cualquier comportamiento indebido e irrespetuoso frente a los alumnos que configure acoso o presión sobre ellos; **g)** La inasistencia al trabajo o el incumplimiento al horario establecido; **h)** Cualquier comportamiento indebido que genere presión sobre los alumnos con el fin de obtener dadivas de cualquier tipo. **DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Los estudios, invenciones o descubrimientos realizados por EL PROFESOR, en colaboración y colectivas; y las obras literarias, científicas o artísticas encomendadas por el EMPLEADOR durante la vigencia del presente contrato pertenecen a Uniagraria. Por tal motivo, Uniagraria tendrá el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. El Profesor de manera oportuna accederá a cumplir con las formalidades,



UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria
de Colombia

LA U VERDE
DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 2599
del 13 de marzo de 1986,
Ministerio de Educación Nacional

firmará los documentos que se requieran para este fin o en su defecto extenderá poderes, cuando lo solicite el empleador sin que Uniagraria quede obligada al pago de alguna compensación.

DECIMA SEGUNDA: UNIAGRARIA previene a EL PROFESOR en relación con la responsabilidad en el uso exclusivo de la clave para el cargue de notas impartida en la Directiva Rectoral N° 48 del 21 de diciembre de 2013. En virtud de lo anterior, EL PROFESOR reconoce que, por motivo de su empleo tendrá acceso a información privilegiada como es la clave para el cargue de notas. En consecuencia, EL PROFESOR asume la obligación de no usarla, revelarla, divulgarla o exhibirla a persona natural o jurídica alguna, ya sea de manera directa o indirecta y en perjuicio o no de UNIAGRARIA. Así mismo, el incumplimiento de esta obligación constituye una falta grave al reglamento docente.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD - SECRETOS EMPRESARIALES.

Las actividades adelantadas por EL PROFESOR en razón de su cargo, así como la información conocida durante el desarrollo del presente contrato, no podrá ser revelada, usada, publicada, copiada, alterada, eliminada, no se podrá vender, reproducir, arrendar bajo ninguna circunstancia, ni en tiempo alguno a favor propio o de terceros sin autorización previa y por escrito de UNIAGRARIA, salvo para los fines correspondientes al objeto del presente contrato.

Estipulan las partes de manera expresa, que se considera una falta grave y como consecuencia, justa causa para dar por terminado el contrato, el incumplimiento de las estipulaciones aquí contenidas, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o comerciales que pueda adelantar Uniagraria en contra del Profesor o de terceros.

DECIMA CUARTA: EL PROFESOR expresamente y desde ya autoriza a la Institución para consignar los valores de nómina, liquidaciones y demás en la cuenta registrada por el profesor en el formato de hoja de vida y además la autoriza para que se crucen y ajusten valores u horas de cátedra canceladas cuando no se han dictado, con valores o sumas o pagos siguientes por ese mismo concepto

DECIMA QUINTA: El presente contrato, deja sin valor ni efecto cualquier otro celebrado con anterioridad por las mismas partes. Toda modificación a las condiciones del presente contrato, deberá constar por escrito.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 22 de Agosto de dos mil catorce (2014).

UNIAGRARIA

EL PROFESOR

JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS
C.C.19.078.203 de Bogotá D.C.

HENRY ALBERTO CORDOBA ROMERO
C.C. N° 80.041.860 de Bogotá D.C.